



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 7677/2017 ACTA 20

VISTO, el Expediente N° 7.677/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 764/2000, el Decreto N° 798/2016, el Decreto N° 1.340/2016, las Resoluciones N° 37 y N° 38 ambas de fecha 4 de julio de 2014 dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Resolución 171 E/2017 de fecha 30 de enero de 2017 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1.033-E/2017, N° 1.034-E/2017 ambas de fecha 17 de febrero de 2017, N° 1.299-E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, N° 1.956-E/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, N° 4510-E/2017 de fecha 7 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el *“Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica”*.

Que a través de la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 de la Ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES se emitió el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), por el cual se establecen las pautas a las cuales debe sujetarse ese servicio.

Que en la misma fecha se dictó la Resolución N° 38 de la Ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES por

la cual se llamó a Concurso Público para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de, entre otros, el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

Que por el Artículo 2° de la misma norma se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

Que en el referido Pliego se establecieron las obligaciones y metas para quienes participaran y resultaren adjudicatarios del concurso de frecuencias convocado por la citada Resolución SC N° 38/2014.

Que teniendo en cuenta el desarrollo potencial del mercado del SCMA, se establecieron pautas para la compartición de infraestructura pasiva, así como las obligaciones de itinerancia en orden a agilizar el despliegue de las futuras redes a implementar por los Adjudicatarios de dicho Concurso Público.

Que habiendo transcurrido tres años del llamado a Concurso Público antes referido, en el mercado de telefonía móvil en general y en el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas en particular, se han operado cambios lo suficientemente significativos que ameritan evaluar la eficacia del plexo normativo, y en su caso, complementar las reglas que regulan el referido servicio, todo dentro del marco de la “convergencia tecnológica” que introdujo la modificación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, con el dictado del Decreto N° 267/15.

Que en concordancia con lo dicho en el párrafo anterior, se han producido profundos cambios a nivel normativo y regulatorio con el objeto de generar condiciones básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación, facilitar la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional y mejorar la calidad y cantidad de servicios de comunicaciones móviles para la convergencia.

Que en tal sentido, conforme fuera expuesto en la motivación del Decreto N° 798/2016, la política desarrollada en el sector de las telecomunicaciones a partir del año 2003 no incentivó las inversiones del sector privado.

Que el decreto mencionado ut supra aprobó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el PLAN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, que tiene como eje estratégico favorecer la mayor eficiencia en el desarrollo del mercado de servicios móviles, con óptima calidad y a precios justos y razonables.

Que entre los fundamentos del Decreto antes citado, se destaca que es política del Gobierno Nacional, en consonancia con lo establecido en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que las redes de telecomunicaciones y tecnologías de la información y los servicios de comunicación audiovisual se expandan para generar más y mejores servicios a los consumidores, a precios competitivos y con mayor calidad, agregando que dicho Artículo impone al Gobierno Nacional la obligación de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que por su parte, en el Decreto N° 1.340/16, se define como una política pública la promoción del uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico utilizando tecnologías LTE (*Long Term Evolution*) o superior, por parte de los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que asimismo, el Decreto citado en el considerando precedente, define a la tecnología LTE, como acceso de datos inalámbricos de banda ancha de alta eficiencia espectral que utilizando OFDM (*Orthogonal Frequency Division Multiplexing*, Acceso Múltiple por División de Frecuencias Ortogonales) permite gran cantidad de usuarios simultáneos a altas velocidades por canal de radio, con arquitectura de red totalmente basada en conmutación de paquetes, con baja latencia, gestión y control de los recursos radioeléctricos para

mejorar la calidad del servicio de banda ancha que cumple los requisitos de la UIT para los sistemas *IMT Advanced*, también referido como 4G.

Que en este marco, el MINISTERIO DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 171 -E de fecha 30 de enero de 2017, mediante la cual se implementaron normas básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación y la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional.

Que asimismo, la precitada resolución estableció como lineamientos generales de promoción de la competencia, entre otros, la adopción de normas y procedimientos que aseguren la reatribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas previamente a otros servicios y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnología LTE o superior.

Que en ese contexto, mediante las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1.033 -E/2017 y N° 1.034 -E/2017, ambas de fecha 17 de febrero de 2017, se atribuyeron las bandas de frecuencias 905 a 915 MHz, 950 a 960MHz y 2500 a 2690 MHz, todas ellas identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas *IMT*, al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que asimismo, en virtud de las características físicas de la propagación radioeléctrica en los rangos de frecuencias 2500 – 2690 MHz justifican la redefinición del Área de Explotación de los Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas; motivo por el cual la citada Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1.034 -E/2017 modificó la definición del área de explotación estableciendo que la misma podrá ser local o regional, y será determinada oportunamente en cada proceso de adjudicación de bandas de frecuencias para dicho servicio.

Que la Resolución 1.299-E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el Proyecto de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias a la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para prestar el SCMA, incorporando un nuevo prestador al mercado.

Que a través de la Resolución N° 4510-E/2017 de fecha 7 de junio de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se incorporaron modificaciones al Reglamento de Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas aprobado por Resolución N° 37/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, permitiendo la posibilidad a los prestadores del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) de celebrar Acuerdos de Itinerancia y/o Compartición de Infraestructura Activa y/o Pasiva.

Que las modificaciones introducidas, conforme surge de los considerandos de la mencionada resolución, tuvieron por objeto generar incentivos adecuados para estimular y crear las condiciones necesarias para que los prestadores de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desplieguen redes de próxima generación, así como fomentar la competencia y la eficiencia de los servicios a través de la baja de las barreras de ingreso a nuevos operadores al mercado de servicios de comunicaciones móviles; la utilización de mayor cantidad de frecuencias para la prestación de dichos servicios y el fomento del uso compartido de infraestructura.

Que asimismo, el Artículo 6° de la citada Resolución ENACOM N° 4510-E/2017, estableció que las modificaciones introducidas a la Resolución N° 37/2014 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entrarán en vigencia a partir de la suscripción del convenio que el ENACOM celebrará con cada uno de los actuales prestadores del SCMA y adjudicatarios del CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, y de conformidad a las

condiciones que allí se establezcan.

Que por Resolución N° 65 de fecha 6 de octubre de 2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, se precalificaron a las empresas Telefónica Móviles S.A., Telecom Personal S.A., AMX Argentina S.A. y ARLINK S.A. para participar del Concurso Público convocado a través de la Resolución SC N° 38/2014.

Que por NOTA S.C. N° 1.377 de fecha 31 de octubre de 2014 se remitió a la empresa Telecom Personal S.A. un Modelo de Convenio de autorización de Uso de Bandas de Frecuencias a suscribir en forma posterior a la Resolución de adjudicación del Concurso Público ya mencionado.

Que por NOTA S.C. N° 1.378 de fecha 31 de octubre de 2014 se remitió a la empresa Telefónica Móviles S.A. un Modelo de Convenio de autorización de Uso de Bandas de Frecuencias a suscribir en forma posterior a la Resolución de adjudicación del Concurso Público ya mencionado.

Que por NOTA S.C. N° 1.379 de fecha 31 de octubre de 2014 se remitió a la empresa AMX Argentina S.A. un Modelo de Convenio de autorización de Uso de Bandas de Frecuencias a suscribir en forma posterior a la Resolución de adjudicación del Concurso Público ya mencionado.

Que por las Resoluciones N° 83/2014 y N° 25/2015 ambas de la ex Secretaría de Comunicaciones, se adjudicó a la empresa Telecom Personal S.A., el Lote N° 8 individualizado en el Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, para la prestación del SCMA.

Que por las Resoluciones N° 77/2014 y N° 26/2015 ambas de la ex Secretaría de Comunicaciones, se adjudicó a la empresa AMX Argentina S.A., el Lote N° 9 individualizado en el Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, para la prestación del SCMA.

Que por las Resoluciones N° 85/2014 y N° 24/2015 ambas de la ex Secretaría de Comunicaciones, se adjudicó a la empresa Telefónica Móviles S.A., el Lote N° 10 individualizado en el Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, para la prestación del SCMA.

Que Telefónica Móviles S.A., Telecom Personal S.A. y AMX Argentina S.A. han hecho presentaciones solicitando la suscripción del Convenio antes referido por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que sin embargo, a la fecha no se ha suscripto el Convenio de autorización de Uso de Bandas de Frecuencias oportunamente remitido a los adjudicatarios del CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) aprobado por la Resolución SC N° 38/2014.

Que en virtud de lo expuesto, así como la constante evolución tecnológica y los importantes cambios normativos ya mencionados en materia de telecomunicaciones, para los prestadores mencionados ut supra, resulta necesario aprobar un nuevo modelo de convenio que precise los términos, condiciones, metas, obligaciones y demás cuestiones inherentes a la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), de acuerdo a los Lotes oportunamente adjudicados a cada empresa.

Que el modelo de convenio que por la presente se aprueba ha tenido en cuenta el interés del Estado Nacional en fomentar el desarrollo de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) en áreas con baja densidad poblacional, que presentan un bajo atractivo económico para los prestadores de los Servicios de Comunicaciones Móviles tal que, en el lapso más breve posible se supere la brecha digital que separa a los habitantes de esas zonas de las de mayor concentración económica y, por ende de mayor interés para los prestadores de estos servicios.

Que asimismo existen estudios que hacen referencia a las externalidades económicas directas e indirectas que producen las inversiones en redes de telecomunicaciones móviles, y en particular de SCMA.

Que en tal sentido, el Informe GDE IF-2017-08920100-APN-DNCYF#ENACOM (Texto y SEIS (6) documentos embebidos), elaborado por las áreas técnicas de este Ente Nacional con competencia en la materia han recogido los análisis referidos a compartición de infraestructura activa y pasiva, así como la magnitud de las externalidades antes mencionadas tal que aconsejan al ENACOM facilitar las condiciones para acelerar el despliegue de dichas redes, utilizando herramientas hábiles para ello, como la ya mencionada compartición de infraestructura.

Que han tomado intervención las áreas técnicas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES conforme surge del Informe que luce incorporado a las presentes actuaciones y las Coordinaciones Generales de Asuntos Ejecutivos y de Asuntos Técnicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención de su competencia en su carácter de servicio de asesoramiento jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 20 de fecha 19 mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de “Convenio de Autorización para la Compartición de Infraestructura Activa y/o Pasiva, Itinerancia Automática y Metas de Servicio” a ser celebrado con cada uno de los actuales prestadores del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) que resultaron adjudicatarios del CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, que como ANEXO IF-2017- 11338591-APN-DNCYF#ENACOM que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los prestadores alcanzados por la presente medida deberán presentar, en un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la firma del Convenio aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la actualización del plan técnico económico (flujo de caja descontado) de despliegue de las etapas I a V y sus corredores asociados, Artículos 36 y 37 del Pliego Licitatorio aprobado por Resolución SC N° 38/2014, modificado por Resolución SC N° 62/2014, sus circulares aclaratorias y/ o modificatorias. Para ello se deberá contemplar, en cuanto corresponda, la reducción de plazos para dichas etapas de conformidad a lo dispuesto en el Convenio aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, los cambios de condiciones macroeconómicas, los acuerdos de compartición de infraestructura activa y/o pasiva y/o itinerancia automática que hubieren celebrado a esa fecha, como cualquier otra externalidad para el despliegue que estimen relevantes.

Dicho plan técnico económico, que los referidos prestadores presenten, deberá ser aprobado por el Directorio del ENACOM.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el Presidente del ENACOM las facultades para suscribir, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de publicada la presente, cada uno de los Convenios de Autorización para la Compartición de Infraestructura Activa y/o Pasiva, Itinerancia Automática y Metas de Servicio, cuyo modelo por la presente se aprueba, que precise los términos, condiciones, metas, obligaciones y demás

cuestiones inherentes a la prestación del Servicio de SCMA, a los que deberán sujetarse los actuales prestadores del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) que resultaron adjudicatarios del CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, conforme los lineamientos particulares aquí establecidos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO (EXPENACOM N° 7677/2017)

**MODELO DE CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COMPARTICIÓN DE
INFRAESTRUCTURA ACTIVA Y/O PASIVA, ITINERANCIA AUTOMÁTICA Y METAS DE
SERVICIO.**

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, con domicilio en la calle Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante ENACOM), representado por el Presidente del DIRECTORIO Sr. Miguel Ángel De Godoy, por una parte, y por la otra la empresa [.....], (en adelante el ADJUDICATARIO), representada en este acto por [.....], en carácter de apoderado de dicha empresa, conforme es acreditado mediante instrumento válido y suficiente para suscribir el presente acto, con domicilio constituido en [.....], de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el *“Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica”*.

Que a través de la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 de la Ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES se emitió el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), por el cual se establecen las pautas a las cuales debe sujetarse ese servicio.

Que en la misma fecha se dictó la Resolución N° 38 de la Ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES por la cual se llamó a Concurso Público para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de, entre otros, el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

Que por el Artículo 2° de la misma norma se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

Que en el referido Pliego se establecieron las obligaciones y metas para quienes participaran y resultaren adjudicatarios del concurso de frecuencias convocado por las citadas Resoluciones N° 38/14 y N° 62/14 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y sus circulares modificatorias y aclaratorias.

Que teniendo en cuenta el desarrollo potencial del mercado del SCMA, se establecieron pautas para la compartición de infraestructura pasiva, así como las obligaciones de itinerancia en orden a agilizar el despliegue de las futuras redes a implementar por los Adjudicatarios de dicho Concurso Público.

Que habiendo transcurrido tres años del llamado a Concurso Público antes referido, en el mercado de telefonía móvil en general y en el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas en particular, se han operado cambios lo suficientemente significativos que ameritan evaluar la eficacia del plexo normativo, y en su caso, complementar las reglas que regulan el referido servicio, todo dentro del marco de la “convergencia tecnológica” que introdujo la modificación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, con el dictado del Decreto N° 267/15.

Que en concordancia con lo dicho en el párrafo anterior, se han producido profundos cambios a nivel normativo y regulatorio con el objeto de generar condiciones básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación, facilitar la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional y mejorar la calidad y cantidad de servicios de comunicaciones móviles para la convergencia.

Que en tal sentido, conforme fuera expuesto en la motivación del Decreto N° 798/2016, la política desarrollada en el sector de las telecomunicaciones a partir del año 2003 no incentivó las inversiones del sector privado.

Que el decreto mencionado ut supra aprobó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el PLAN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, que tiene como eje estratégico favorecer la mayor eficiencia en el desarrollo del mercado de servicios móviles, con óptima calidad y a precios justos y razonables.

Que entre los fundamentos del Decreto antes citado, se destaca que es política del Gobierno Nacional, en consonancia con lo establecido en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que las redes de telecomunicaciones y tecnologías de la información y los servicios de comunicación audiovisual se expandan para generar más y mejores servicios a los consumidores, a precios competitivos y con mayor calidad, agregando que dicho Artículo impone al Gobierno Nacional la obligación de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que por su parte, en el Decreto N° 1.340/16, se define como una política pública la promoción del uso de las bandas de frecuencias el espectro radioeléctrico utilizando tecnologías LTE (*Long Term Evolution*) o superior, por parte de los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que asimismo, el Decreto citado en el considerando precedente, define a la tecnología LTE, como acceso de datos inalámbricos de banda ancha de alta eficiencia espectral que utilizando OFDM (*Orthogonal Frequency Division Multiplexing*, Acceso Múltiple por División de Frecuencias Ortogonales) permite gran

cantidad de usuarios simultáneos a altas velocidades por canal de radio, con arquitectura de red totalmente basada en conmutación de paquetes, con baja latencia, gestión y control de los recursos radioeléctricos para mejorar la calidad del servicio de banda ancha que cumple los requisitos de la UIT para los sistemas *IMT Advanced*, también referido como 4G.

Que en este marco, el MINISTERIO DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 171 -E de fecha 30 de enero de 2017, mediante la cual se implementaron normas básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación y la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional.

Que asimismo, la precitada resolución estableció como lineamientos generales de promoción de la competencia, entre otros, la adopción de normas y procedimientos que aseguren la retribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas previamente a otros servicios y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnología LTE o superior.

Que en ese contexto, mediante las Resoluciones N° 1.033 -E/2017 y N° 1.034 -E/2017, ambas de fecha 17 de febrero de 2017, se atribuyeron las bandas de frecuencias 905 a 915 MHz, 950 a 960MHz y 2500 a 2690 MHz, todas ellas identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas IMT, al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que asimismo, en virtud de las características físicas de la propagación radioeléctrica en los rangos de frecuencias 2500 – 2690 MHz justifican la redefinición del Área de Explotación de los Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas; motivo por el cual la citada Resolución N° 1.034 -E/2017 modificó la definición del área de explotación estableciendo que la misma podrá ser local o regional, y será determinada oportunamente en cada proceso de adjudicación de bandas de frecuencias para dicho servicio.

Que la Resolución 1.299-E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el Proyecto de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias a la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para prestar el SCMA incorporando un nuevo prestador al mercado.

Que a través de la Resolución N° 4510-E/2017 de fecha 7 de junio de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se incorporaron modificaciones al Reglamento de Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas aprobado por Resolución N° 37/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, permitiendo la posibilidad a los prestadores del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) de celebrar Acuerdos de Itinerancia y/o Compartición de Infraestructura Activa y/o Pasiva.

Que las modificaciones introducidas, conforme surge de los considerandos de la mencionada resolución, tuvieron por objeto generar incentivos adecuados para estimular y crear las condiciones necesarias para que los prestadores de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desplieguen redes de próxima generación, así como fomentar la competencia y la eficiencia de los servicios a través de la baja de las barreras de ingreso a nuevos operadores al mercado de servicios de comunicaciones móviles; la utilización de mayor cantidad de frecuencias para la prestación de dichos servicios y el fomento del uso compartido de infraestructura.

Que asimismo, el Artículo 6° de la citada Resolución ENACOM N° 4510-E/2017, estableció que para los actuales prestadores del SCMA, las modificaciones introducidas a la Resolución N° 37/2014 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entrarán en vigencia a partir de la suscripción del convenio que ENACOM celebre con cada uno de ellos, y de conformidad a las condiciones que allí se establezcan.

Que por Resolución N° 65 de fecha 6 de octubre de 2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, se precalificaron a las empresas Telefónica Móviles S.A., Telecom Personal S.A., AMX Argentina S.A. y

ARLINK S.A. para participar del Concurso Público convocado a través de la Resolución N° 38/14 y N° 62/14 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y sus circulares modificatorias y aclaratorias.

Que por NOTA S.C. N° XXXX/14 se remitió a la empresa (EMPRESA) un Modelo de Convenio de autorización de Uso de Bandas de Frecuencias a suscribir en forma posterior a la Resolución de adjudicación del Concurso Público ya mencionado.

Que por la Resolución N° XXXX/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, se adjudicó a la empresa (EMPRESA), el Lote N° XX individualizado en el Anexo I aprobado por la Resolución N° 38/14 y N° 62/14 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y sus circulares modificatorias y aclaratorias.

Que (EMPRESA) ha realizado presentaciones solicitando la suscripción del Convenio antes referido por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que sin embargo, a la fecha no se ha suscripto el Convenio de autorización de Uso de Bandas de Frecuencias oportunamente remitido a los adjudicatarios del CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) aprobado por la Resolución N° 38/14 y N° 62/14 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y sus circulares modificatorias y aclaratorias.

Que en virtud de lo expuesto, así como la constante evolución tecnológica y los importantes cambios normativos ya mencionados en materia de telecomunicaciones, para los prestadores mencionados ut supra, resulta necesario celebrar un convenio que precise los términos, condiciones, metas, obligaciones y demás cuestiones inherentes a la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), de acuerdo a los Lotes oportunamente adjudicados a cada empresa.

Que el presente convenio ha tenido en cuenta el interés del Estado Nacional en fomentar el desarrollo de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) en áreas con baja densidad poblacional, que tienen un bajo atractivo económico para los prestadores de los Servicios de Comunicaciones Móviles tal que, en el lapso más breve posible se supere la brecha digital que separa a los habitantes de esas zonas de las de mayor concentración económica y, por ende de mayor interés para los prestadores de estos servicios.

Que asimismo existen estudios que hacen referencia a las externalidades económicas directas e indirectas que producen las inversiones en redes de telecomunicaciones móviles, y en particular de SCMA.

Que en tal sentido, el Informe elaborado por las áreas técnicas de este Ente Nacional con competencia en la materia han recogido los análisis referidos a compartición de infraestructura activa y pasiva, así como la magnitud de las externalidades antes mencionadas tal que aconsejan al ENACOM facilitar las condiciones para acelerar el despliegue de dichas redes, utilizando herramientas hábiles para ello, como la ya mencionada compartición de infraestructura.

Que por lo expuesto, resulta pertinente establecer en el Convenio, la presentación, por parte de los actuales prestadores del SCMA, de un PLAN técnico-económico que contemple el cumplimiento anticipado de las Etapas IV y V de despliegue del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) y sus corredores asociados, previstas en el Anexo III del PLIEGO, considerando los Acuerdos de Compartición Activa, Pasiva y/o Itinerancia Automática que celebren, de manera tal de recoger todas y cada una de las condiciones que posibiliten a los mencionados prestadores, adelantar sus metas de cobertura, agilizando la velocidad de despliegue de infraestructura, de manera tal que se anticipen las metas de la etapa IV y V en un plazo de entre DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses a lo originalmente previsto.

En virtud de lo expuesto las partes acuerdan:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto complementar los derechos y obligaciones del ADJUDICATARIO para el uso de las bandas de frecuencias que integran el Lote N°.... individualizado en el ANEXO I del PLIEGO, aprobado por Resolución N° 38/14 y N° 62/14 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y sus circulares modificatorias y aclaratorias, que le fuera oportunamente adjudicado, teniendo en miras el interés del Estado Nacional en fomentar el desarrollo de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) en áreas con baja densidad poblacional tal que, en el lapso más breve posible se supere la brecha digital que separa a los habitantes de esas zonas de las de mayor concentración económica.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES:

Los términos de este CONVENIO tendrán el significado que le otorga el PLIEGO aprobado por Resolución N° 38/14 y N° 62/14 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y sus circulares modificatorias y aclaratorias, en adelante el PLIEGO, y el Reglamento del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

ARTÍCULO 3°.- BANDAS DE FRECUENCIAS:

El ADJUDICATARIO hará uso de las bandas de frecuencias asignadas al Lote N° del ANEXO I del PLIEGO para prestar los Servicios de TELEFONÍA MÓVIL (STM), COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) y RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC), según corresponda, de conformidad con lo establecido en cada uno de los respectivos Reglamentos, sus normas modificatorias y/ complementarias, así como lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTÍCULO 4°.- ACUERDOS CON OTROS PRESTADORES:

El ADJUDICATARIO podrá celebrar Acuerdos de Itinerancia y/o Compartición de Infraestructura Activa y/o Pasiva de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), aprobado por Resolución N° 37 de fecha 4 de Julio de 2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, y sus normas complementarias y/o modificatorias, para el cumplimiento de las obligaciones de servicio.

Las obligaciones de cobertura dispuestas por el Artículo 21 del PLIEGO, se considerarán cumplidas por el licenciatario OBLIGADO cuando este brinde servicio en las localidades y corredores que correspondan, ya sea a través de infraestructura propia o mediante los acuerdos aquí previstos.

ARTÍCULO 5°.- FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), aprobado por Resolución N° 37 de fecha 4 de Julio de 2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, y sus normas complementarias y/o modificatorias, los Acuerdos de Itinerancia y/o Compartición de Infraestructura Pasiva y/o Activa que celebre El ADJUDICATARIO con los restantes prestadores, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por el Anexo II del Decreto N° 764/2000, en lo relativo al Procedimiento de Intervención de la Autoridad de Aplicación.

Cuando las partes no logren llegar a acuerdos sobre los términos de la compartición de infraestructuras Activa y/o Pasiva, podrán requerir la intervención del ENACOM a fin de que determine las condiciones técnico-económicas. La decisión que adopte el ENACOM será de cumplimiento obligatorio para las partes.

Sin perjuicio de lo expuesto, el ENACOM podrá dar intervención a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA cuando considere que los Acuerdos de Itinerancia y/o Compartición

Activa y/ Pasiva, que se someten a su consideración, contienen elementos que sugieren que los principios de la sana competencia, de no comisión de conductas anticompetitivas, colusivas, prácticas predatorias, discriminatorias y/o cualquier otra conducta que restrinja la competencia, podrían resultar vulnerados”.

ARTÍCULO 6°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en el PLIEGO, sus circulares modificatorias y aclaratorias, el presente CONVENIO, la Resolución que lo aprueba y los Reglamentos que correspondan a cada Servicio, todo lo que mantiene plena vigencia.

ARTÍCULO 7°.- METAS DE COBERTURA OBLIGATORIA.

El ADJUDICATARIO asume como Metas de Cobertura Obligatorias las siguientes:

7.1.- El ADJUDICATARIO presentará ante el ENACOM, en un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la suscripción del presente convenio, la actualización del plan técnico económico, en el marco de lo previsto en los Artículos 36 y 37 del Pliego Licitatorio aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, modificado por Resolución SC N° 62/2014, sus circulares aclaratorias y/o modificatorias.

7.2.- El plan técnico económico al que refiere el Artículo 7.1 deberá ser aprobado por el Directorio del ENACOM.

7.3.- Se establece que los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de despliegue del Concurso Público aprobado por Resolución SC N° 38/14, modificado por Resolución SC N° 62/2014, sus circulares aclaratorias y/o modificatorias, no obstante que se computarán conforme a partir de la fecha que resulte por aplicación del Artículo 4° inciso d) del Decreto 1.340/2017 para el Área II, definida de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1.461/93 y sus modificatorios, se reducirán en un mínimo de DOCE (12) y un máximo de DIECIOCHO (18) meses del plazo máximo que resulte para el cumplimiento de la Etapa IV y V del Anexo III del Pliego.

7.4.- Los plazos del plan técnico-económico referido en el Artículo 7.1 comenzarán a contar desde su aprobación por el ENACOM.

ARTÍCULO 8°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

A los QUINCE (15) días de la suscripción del presente CONVENIO, y a los efectos de afianzar las obligaciones y responsabilidades que surgen del mismo, el ADJUDICATARIO deberá actualizar las condiciones de las Garantías de Cumplimiento oportunamente constituidas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 54 del PLIEGO.

ARTÍCULO 9°.- JURISDICCIÓN:

Toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de lo establecido en el presente Convenio y/o de las obligaciones contraídas por El ADJUDICATARIO, y/o sobre licencias, y/o la prestación de los servicios alcanzados por el presente, y/o en general cualquier cuestión vinculada directa o indirectamente a la aplicación de las normas enumeradas en los considerandos y cláusulas del presente convenio, será sometida a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o y/o jurisdicción.

ARTÍCULO 10.- DOMICILIOS ESPECIALES:

Las Partes constituyen los domicilios especiales a los fines del presente en los denunciados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas y cualesquiera notificaciones que se cursaren por medio fehaciente, como consecuencia de la aplicación del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los [____] días del mes de xxxx de 2017.-